



UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA DE MEDICINA

Reglamento de Escuela

Aprobado por Consejo de Escuela de Medicina

2024

Reglamento Escuela de Medicina

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de Santiago de Chile; determina sus autoridades con sus principales facultades, deberes y obligaciones y reinstala la triestamentalidad como principio y como derecho a la participación efectiva de toda su comunidad en las instancias colegiadas y en la elección democrática de sus representantes en ellas y del Director de Escuela.

Artículo 2°

La Escuela de Medicina fue creada bajo el Exento Universitario 4523 del 16 de noviembre de 1993, con el objetivo de formar médicos-cirujanos, de acuerdo con el perfil definido para la carrera y su plan de estudios vigente.

Artículo 3°

La Escuela de Medicina también contribuye a desarrollar la educación continua relativa a postítulos, diplomados y cursos de perfeccionamiento; y en investigación, extensión y asistencia técnica; todo en el campo de la salud y la medicina y de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se definen en sus instancias académicas internas y las políticas de desarrollo académico de la Facultad de Ciencias Médicas e institucionales de la Universidad de Santiago de Chile.

La Escuela de Medicina, además de su formación primordial, contribuye al desarrollo del posgrado (en una relación de mutua colaboración); a la educación continua; a la generación de postítulos; diplomados y cursos de perfeccionamiento. Como unidad académica debe encargarse de la investigación, la vinculación con el medio y la asistencia técnica, especialmente en el ámbito de la salud, la medicina y el trabajo en comunidad, en coherencia con sus instancias académicas internas e institucionales de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 4°

Para el cumplimiento de su misión y función académica, de su deber institucional y de su compromiso social con la medicina, la salud y la calidad de vida de las personas, la Escuela de Medicina cuenta con un cuerpo experimentado, consolidado, estable, competente y comprometido, de funcionarios académicos, profesionales y administrativos, adscritos a ella por la Universidad.

Los funcionarios académicos, profesionales y administrativos de la Escuela de Medicina, son nombrados por el Rector, según normas y reglamentos institucionales, a proposición de su Director y a través del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 5°

Son académicos de la Escuela de Medicina, todos aquellos profesionales que imparten docencia para la Unidad académica independiente de su relación contractual, y que están adscritos al centro de costo de la Escuela de Medicina.

El personal administrativo de la Escuela de Medicina está conformado por todos los trabajadores no académicos que se desempeñan en ella, sea que estén nombrados en sus cargos en la planta de la universidad, como aquellos que se desempeñan a contrata y a honorarios, incluyendo a administrativos, profesionales y auxiliares en general.

Artículo 6°

La Escuela de Medicina define que son actividades de un Académico jerarquizado aquellas que tienen relación con la investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio.

Artículo 7°

La comunidad académica de la Escuela de Medicina contribuye a lograr sus objetivos, de acuerdo con la normativa vigente; y cautelando los derechos de los estudiantes y de los pacientes involucrados en las actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje, tanto en aulas como en los Campos Clínicos u otros establecimientos, espacios y lugares donde aquellas deban realizarse.

Título II

De la Comunidad Escuela de Medicina: Estructura y Autoridades

Artículo 8°

La Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina está conformada por las personas que pertenecen a los siguientes tres estamentos:

Funcionarios Académicos; Estudiantes; Funcionarios no Académicos

Artículo 9°

La Escuela de Medicina está estructurada de la siguiente manera:

- a) Dirección de Escuela
- b) Consejo de Escuela y Consejos de Escuela Ampliado
- c) Subdirecciones de Escuela

- d) Unidad de Educación Médica
- e) Departamentos Clínicos y Áreas Docentes
- f) Coordinaciones Docentes de Internado, Ciclo preclínico y clínico y Ciclo básico y prestaciones
- g) Coordinaciones de Asignatura
- h) Comités permanentes
- i) Oficina de Apoyo Administrativo
- j) Comisiones Ad-hoc

El organigrama correspondiente a esta estructura de la Escuela de Medicina, deberá estar exhibido y permanecer en lugares de fácil visión al público, actualizado en la página web de la Escuela de Medicina o en repositorio online.

Artículo 10°

La Escuela de Medicina tendrá Autoridades Unipersonales y Colegiadas.

Son Autoridades Unipersonales: El Director de Escuela, los Subdirectores de Escuela, los Coordinadores de Áreas Docentes Preclínica y básicas y de Departamento Clínico, y las demás Autoridades que puedan ser designadas como tales por el Director de Escuela, con acuerdo del Consejo de Escuela.

Es Autoridad Colegiada el Consejo de Escuela con composición triestamental, con la participación por estamentos que se establece en el presente Reglamento.

Título III

Del Director de la Escuela de Medicina y su Elección

Artículo 11°

La Dirección de la Escuela de Medicina estará a cargo de un académico en la jerarquía de profesor titular o asociado, elegido en elección abierta, informada y triestamental. Su periodo como Director será de dos años y podrá ser reelecto por una sola vez, de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad. (por confirmar de acuerdo a la definición en nuevo estatuto orgánico)

Artículo 12°

En la elección del Director de Escuela tendrán derecho a voto: a) todos los académicos por jornadas y por horas clases; b) todos los funcionarios del estamento administrativo; y c) todos los alumnos efectivamente matriculados en la carrera de medicina y en los postítulos y postgrados que se estén impartiendo por la Escuela de Medicina. En el caso de presentarse un candidato único, los Académicos podrán expresar la aceptación del candidato único o el rechazo en el voto.

Artículo 13°

En la elección del Director de Escuela, el Tricel determinará y declarará electo al candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos, calculada sobre el total de preferencias que hayan obtenido los candidatos, de acuerdo a las siguientes ponderaciones para cada estamento: 65% para el total de votos obtenidos en el estamento académico, 25% para el total de votos obtenidos en el estamento de alumnos y 10% para el total de votos obtenidos en el estamento administrativo. Los tres totales así obtenidos por candidato se sumarán para obtener el total final triestamental. El candidato ganador será aquel que obtenga la mayoría absoluta en ese total triestamental. En caso de empate, se deberá efectuar una segunda vuelta entre los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas.

Artículo 14°

Tendrán derecho a voto para la elección del Director de Escuela, todos los académicos por jornadas, todos los académicos adscritos al centro de costo de la Unidad académica y todos los funcionarios no académicos, que estén efectivamente nombrados o contratados por la Universidad, con al menos treinta días anticipación a la fecha de la convocatoria a la elección. Asimismo, tendrán derecho a voto todos los estudiantes efectivamente matriculados como alumnos de la Escuela de Medicina con esa misma antelación.

Artículo 15°

El valor de los votos en el estamento académico será de UNO para el académico de 44 horas semanales, como también en los casos de académicos con nombramientos o contratos por $\frac{3}{4}$ y de $\frac{1}{2}$ jornada. El valor del voto del académico contratado por un $\frac{1}{4}$ de jornada o como profesor por horas de clases (cualquiera sea la cantidad de horas contratadas) tendrá una ponderación de $\frac{1}{4}$ de voto. El voto de cada elector del estamento de alumnos, así como el voto de cada elector del estamento de funcionarios, será de UNO en su respectivo estamento.

Artículo 16°

Al momento de la elección del Director de Escuela, el Tricel respectivo ordenará que los votos se depositen en urnas separadas por estamento. Asimismo, asegurará que existan nóminas separadas de académicos por jornada completa, $\frac{3}{4}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{4}$ de jornada y una nómina de académicos contratados como profesores por horas de clases, teniendo especial cuidado de usar votos de distinto color para cada jornada. Se deberá usar votos de un mismo color para los académicos por $\frac{1}{4}$ de jornada y para los académicos contratados por horas de clases, puesto que sus votos tienen igual valor, de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior.

Título IV

Funciones y atribuciones de las Autoridades Unipersonales

Artículo 17°

Corresponde al Director de la Escuela de Medicina:

- a) Presidir el Consejo Triestamental de Escuela y proponer a los integrantes de las comisiones de trabajo que sean necesarias para el óptimo desarrollo y alcance de los objetivos de la Escuela, manteniendo siempre la participación de los diferentes estamentos de la comunidad.
- b) Designar a los Subdirectores de Escuela, Coordinadores de Departamentos Clínicos y Unidades Docentes Preclínicas y básicas.
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades conducentes a lograr el plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela y los demás objetivos establecidos por la Comunidad Universitaria que la conforma.
- d) Impulsar el desarrollo y el mejoramiento continuo de la calidad de la educación en la Escuela, dentro del marco de las políticas y los reglamentos vigentes de la Universidad.
- e) Asumir los procesos periódicos de acreditación.
- f) Promover la carrera académica y funcionaria.
- g) Promover políticas y medidas que conduzcan a un desarrollo armónico, cordial y de buen ambiente laboral a nivel de toda la Escuela y sus dependencias dentro del debido respeto que se merecen todos los estamentos que la componen.
- h) Promover e impulsar el desarrollo en la Docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio a nivel académico y estudiantil.
- i) Representar a la Escuela o mandar a un representante en todas las instancias externas e internas que sean necesarias e indispensables para el logro de los objetivos establecidos.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal académico, estudiantil y funcionario según las normativas de la legislación vigente durante su periodo.
- k) Fomentar y exigir el buen uso del conducto regular.
- l) Resolver cualquier asunto en que se necesite una determinación de autoridad unipersonal y toda o cualquier cuestión que requiera un pronunciamiento de la Dirección de Escuela.
- m) Poner en tabla del Consejo de Escuela, de manera extraordinaria, los asuntos que no estén presente en este reglamento o no estén contempladas o sean contradictorios.

- n) Mantener e incentivar a nivel Administrativo una política de puertas abiertas y transparencia hacia la Comunidad en todos los asuntos que sean de carácter público.
- o) Requerir a las autoridades de la Universidad la información necesaria y pertinente para planificar y ejecutar el Plan de desarrollo estratégico que fije la Comunidad de la Escuela.
- ñ) Requerir la información financiera y administrativa necesaria para rendir cuenta anual.
- p) Ser el nexo directo entre la Escuela y el Decanato para tratar temas referentes a la carrera.
- q) Mantener informado al Decano sobre la marcha académica y administrativa de la Escuela cuando sea solicitada la información por el Decanato.
- r) Administrar con probidad y eficiencia los recursos humanos, financieros, insumos, equipos e infraestructura dependientes del centro de costo de la Escuela.
- s) Mantener actualizados los manuales de inducción necesarios para el conocimiento de los procedimientos administrativos y de gestión a los académicos, alumnos y funcionarios, asegurando que haya un manual en cada sede de la Escuela.
- t) Mantener en cada sede de la Escuela un manual de procedimiento de emergencia y de accidentes de trabajo. (Repositorio online)
- u) Elaborar el presupuesto de la Escuela y presentarlo en las instancias institucionales pertinentes
- v) Rendir una cuenta de gestión anual detallada del manejo administrativo, financiero y estado de la Escuela, al término de cada periodo académico.

Artículo 18°

En el caso de ausencia o impedimento temporal, el Director de Escuela nombrará a su subrogante de entre los miembros del equipo Directivo.

Artículo 19°

El Director de Escuela cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia indeclinable presentada al Rector.
- c) Por condena en delito castigado con pena aflictiva.
- d) Por incapacidad física o mental sobreviviente, debidamente acreditada.
- e) Por petición de renuncia acordada por el Consejo de Escuela, votado por el 2/3 de sus miembros, comunicado al Decano y solicitado al Rector.

Artículo 20°

Son académicos colaboradores de confianza del Director:

- i) El Subdirector de Docencia.
- ii) El Subdirector de Investigación.
- iii) El Subdirector de Calidad y Acreditación.
- iv) El Subdirector de Vinculación con el Medio
- v) El Subdirector de Asuntos Estudiantiles
- vi) Los Coordinadores de Departamentos Clínico y de Áreas Docente Preclínica y Clínica.

Artículo 21°

Los Subdirectores serán académicos con al menos media jornada o 22 horas, de planta o a contrata, nombrados por el Director de Escuela mediante resolución interna y durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza.

Artículo 22°

Las funciones de los Subdirectores de la Escuela de Medicina serán las siguientes:

- a) Del Subdirector de Docencia:

Conducir, coordinar y evaluar el desarrollo del plan de estudio; coordinar las actividades relacionadas con los académicos y estudiantes; mantener actualizados y disponibles los recursos para la docencia; supervisar el normal desarrollo de la actividad en los Campos Clínicos y otras actividades que el Director de la Escuela le encomiende de manera especial.

Realizar semestralmente un diagnóstico de necesidades docentes en cada Área Docente.

Además, le compete crear y mantener las instancias de compromiso de docentes y alumnos en el proceso de aprendizaje; regular la carga académica de docentes y alumnos; administrar la capacitación interna y externa de los docentes y funcionarios; y participar activamente en la creación, control y ejecución del Currículo académico y la evaluación docente permanente.

- b) Del Subdirector de Investigación:

Coordinar, promover y estimular el desarrollo de las actividades de investigación del cuadro académico y estudiantil, actuando como nexo entre la Escuela y el Vicedecanato de Docencia e Investigación, así como también con la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo y Creación. Fomentar la creación de convenios con grupos o centros de investigación dentro y fuera de la Universidad. Fomentar la

interacción con agentes externos para el fortalecimiento de la innovación, creación y emprendimiento de la Escuela alineado con el Plan de desarrollo estratégico de la carrera y de la Universidad.

c) Del Subdirector de Calidad y Acreditación:

Evaluar el desarrollo y cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela, formular planes de mejora continua, coordinar el proceso de acreditación de la carrera de medicina, además de velar por la calidad de los procesos al interior de la misma.

d) Del Subdirector de Vinculación con el Medio:

Con el fin de permitir el reconocimiento del trabajo de la Escuela, y generar relaciones bidireccionales con agentes internos y externos a la universidad. Esta Subdirección coordinará y promoverá acciones de comunicación y vinculación con el medio.

Le compete además gestionar los contactos y actividades con egresados así como la mantención y actualización de las RRSS de la Escuela de Medicina.

e) Del Subdirector de Asuntos Estudiantiles

Encargado de establecer una relación directa con las inquietudes y problemáticas estudiantiles, conectando, las diferentes Subdirecciones, Áreas Docentes y Unidades de apoyo Universitaria, que puedan estar involucradas en la petición individual o colectiva de los estudiantes. Además, es el encargado de autorizar las inasistencias a evaluaciones o actividades clínicas por razones de fuerza mayor de índole no médico.

Título V

Funciones y atribuciones de otras Autoridades, Unidades Técnicas y Comisiones

Artículo 23°

Los Departamentos Clínicos comprenderán las cinco grandes especialidades médicas y serán las siguientes:

- Departamento Clínico de Cirugía
- Departamento Clínico de Gineco-Obstetricia
- Departamento Clínico de Medicina Interna
- Departamento Clínico de Pediatría
- Departamento Clínico de Salud Comunitaria

Artículo 24°

Del Coordinador de Departamento Clínico:

Este Coordinador será preferentemente un profesional médico con nombramiento o contratado al menos por media jornada o 22 horas semanales. Dependerá jerárquicamente del Director de Escuela.

El Coordinador de Departamento clínico será la Autoridad Académica de la especialidad correspondiente en el Campo Clínico asignado y el supervisor directo del total de la docencia que ahí se desarrolla, con las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

i) Le corresponderá asegurar y supervisar el cumplimiento de los programas docentes de su especialidad, concordados previamente con la Dirección de Escuela y OFEM. En conjunto con los Coordinadores de Asignatura, gestionará el buen desarrollo de las actividades programadas, detectando y evaluando problemas y proponiendo soluciones. Le corresponderá, asimismo, programar y realizar reuniones, según necesidades del departamento, con los coordinadores de asignatura para evaluar la situación de la docencia en el Campo Clínico bajo su coordinación. Informará regularmente por escrito, al Subdirector de Docencia, sobre el funcionamiento del Campo Clínico y las necesidades que deban atenderse por la Universidad, Facultad y/o Escuela.

ii) Deberá informar de inmediato a las Autoridades de la Escuela de Medicina, los problemas suscitados de forma inesperada o inusual que estén o puedan afectar la docencia, con la finalidad de evaluar y definir las soluciones en conjunto y las conductas a seguir en tales casos fortuitos o de fuerza mayor.

iii) En armonía con sus funciones, el Coordinador de Departamento Clínico representará, de ser necesario a la Escuela frente a las Autoridades Hospitalarias y el Servicio de Salud correspondiente, así como también ante otras instancias en que se necesite presencia institucional responsable e inmediata, como Carabineros de Chile o determinadas actuaciones de la justicia y sus auxiliares, sin perjuicio de las conversaciones que puedan suscitarse entre las Autoridades del Campo Clínico y la Facultad o la Universidad, las que en todo caso y siempre que sea posible, deberán ser informadas al Coordinador sobre haber existido estas comunicaciones e idealmente de sus contenidos o finalidades y posibles acuerdos.

Artículo 25°

De Las Áreas Docentes

Las Áreas Docentes corresponden a aquellos equipos docentes disciplinares que no pertenecen a los Departamentos Clínicos.

Las áreas Docentes contarán con un Coordinador de área nombrado por el director de Escuela y encargándose de la articulación de una o más Asignaturas en su disciplina bajo la supervisión de la Subdirección de Docencia.

Sus funciones serán:

- a) Elaborar, actualizar y socializar dentro de su equipo los programas docentes de las asignaturas de su responsabilidad, bajo la directa supervisión de la Subdirección Docente y OFEM.
- b) Evaluar la capacidad docente de los grupos de académicos bajo su responsabilidad y solicitar la contratación de recursos humanos en caso de ser necesario.
- c) Monitorear el registro de las calificaciones de las Asignaturas que pertenecen a su Área Docente.
- d) Evaluar e informar al inicio de cada semestre, las recomendaciones de perfeccionamiento y necesidades de recursos de las Asignaturas bajo su responsabilidad a la Subdirección Docente.
- e) La evaluación del desempeño académico de los docentes se hará de acuerdo a la norma de la Universidad.

Artículo 26°

Se reconocerán los siguientes niveles operativos:

- a) Coordinaciones clínicas:
Corresponden a los departamentos de cirugía del Hospital San José y Hospital Barros Luco Trudeau, departamento de medicina interna del Hospital San José y Hospital Barros Luco Trudeau, departamento de ginecología del Hospital San José, Pediatría Hospital el Pino, y departamento de Salud comunitaria.

- b) Para los cursos básicos y pre-clínico se definen áreas docentes:

Coordinador de Área: Facilitador/comunicador entre los equipos académicos y la subdirección docente. Ratificado por el director de Escuela por dos años, propuesto por equipo académico de área.

Coordinador de Asignatura: Gestión administrativa de una asignatura propia o de prestación de servicios nombrado por equipo académico del área y ratificado por subdirección docente.

Sus funciones serán

1. Responsabilizarse del cumplimiento cabal del programa docente de la asignatura respectiva.
2. Calendarizar las actividades de los académicos bajo su responsabilidad y velar por el cabal cumplimiento de esa calendarización.
3. Mantener informado al Jefe de Área Docente o Coordinador de Departamento Clínico, de las necesidades para el normal desarrollo del programa planificado.

4. Registrar las calificaciones de los alumnos en la plataforma correspondiente y enviar copia a la Dirección de Escuela, de acuerdo a las normas y plazos establecidos por la Universidad.
5. Mantener los registros de asistencias, evaluaciones de los alumnos y otros registros de la asignatura o unidad temática al día y en condiciones seguras durante el periodo de tiempo establecido. Informar a su jefe de Área Docente al respecto.
6. Informar al coordinador de área el resumen de encuesta en aula y decisiones de mejora entre otras.

Artículo 27°

De las Unidades Técnicas:

Las Unidades Técnicas serán las encargadas de emitir las directrices de carácter técnico que requiere la Escuela de Medicina y de aportar sus conocimientos en la elaboración de instrumentos, informes y otros medios para mejorar la gestión, capacitación y desarrollo de las actividades de la Escuela; y dependerán de las Subdirecciones que se indican en este Reglamento o de aquellas que, por razones de buen servicio, el Director estime conveniente hacerlas depender administrativamente.

Artículo 28°

El Encargado(a) de la Oficina de Apoyo Administrativo será un profesional de la Administración u otra profesión afín, que se encarga de facilitar, gestionar y asesorar al Director de Escuela en todas las labores administrativas, financieras y contables que sean necesarias; y será un funcionario (a) del estamento administrativo de la Universidad. Depende operativamente de la Dirección de Escuela

Artículo 29°

Cuando sea necesario podrán formarse Comisiones, con participación triestamental, las que serán nombradas o designadas para la elaboración de soluciones, proposiciones y situaciones que ameriten su formación, ya sea por decisión del Director de Escuela o por acuerdo del Consejo de Escuela. Una vez terminado el trabajo para el cual se formó una determinada Comisión, ésta deberá presentar un informe final a la Autoridad que la designó, referido a la labor realizada para ser evaluada al nivel que corresponda.

Título VI

De las Autoridades Colegiadas

Artículo 30°

La máxima Autoridad Colegiada de la Escuela de Medicina es el Claustro Triestamental.

La Escuela de Medicina realizará Claustro Triestamental en las siguientes oportunidades:

- a) Cuando el Consejo de Escuela convoque a Claustro, cuando se considere necesario, sea autoconvocado por parte de la comunidad Escuela de Medicina.

- b) Cuando circunstancias extraordinarias lo ameriten, a juicio y por acuerdo del Consejo de Escuela.
- c) Cuando la Universidad entre en proceso de claustro.

Artículo 31°

El Consejo de Escuela es el máximo organismo colegiado regular de la Comunidad Universitaria que compone la Escuela de Medicina. Está conformado por Autoridades y por miembros elegidos por la Comunidad Universitaria en sus tres estamentos, 8 con derecho a voz y voto (académicos representantes de campus, representante administrativo, y representantes de estudiantes) y los subdirectores, con derecho a voz.

Los representantes elegidos democráticamente como miembros del Consejo de Escuela cesaran como miembros de él si registran más de tres inasistencias seguidas a reuniones de Consejo, salvo que se hayan justificado oportunamente ante el Director de Escuela o que sus ausencias se deban a causas de fuerza mayor, enfermedad u otros motivos graves e igualmente razonables. Esta medida no rige, sin embargo, para el caso de los representantes elegidos por el estamento de alumnos, con la finalidad de que dichos representantes no descuiden nunca sus obligaciones esenciales que son las académicas y su buen rendimiento como estudiantes.

Artículo 32°

Los miembros del Consejo de Escuela deben excusarse por escrito y con 24 horas de antelación enviando las razones de su ausencia al Director de Escuela.

El cuórum mínimo para tomar decisiones es el 50% + 1 de los votos.

El Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, siempre podrán asistir por derecho propio y con derecho a voz, a las sesiones de Consejo.

Artículo 33°

Corresponde al Consejo de Escuela:

- a) Controlar y evaluar el proceso de gestión de la Dirección de Escuela.
- b) Interpretar las disposiciones del presente Reglamento y otras normativas que se fije la Escuela.
- c) Colaborar con la Dirección de Escuela en la programación de actividades.
- d) Validar líneas estratégicas de las subdirecciones y el Plan de Desarrollo estratégico de la Escuela.
- e) Tomar conocimiento del Presupuesto anual y gastos de la Escuela.
- f) Tomar conocimiento de la marcha de los programas de docencia y de las actividades de investigación, extensión y asistencia técnica realizadas por la Escuela.
- g) Tomar conocimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad cuando corresponda.
- h) Velar por el cumplimiento de las líneas estratégicas, planes, programas y proyectos de la Escuela
- i) Otras responsabilidades que el propio Consejo de Escuela acuerde para sus miembros.

Artículo 34°

El Director de Escuela citará a reunión de Consejo de Escuela con la periodicidad acordada por el mismo Consejo. Cuando el Consejo de Escuela lo estime pertinente o a petición del Director de Escuela, se podrá citar a Consejo Ampliado de la comunidad Escuela, para los fines o puntos que serán señalados en la respectiva tabla de citación.

